

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

20256270002371

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20256270002371**

Fecha: **26-08-2025**

Código de dependencia 627  
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS

Ciudad

Señor  
**NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**  
C.C. 12.980.905  
Municipio de Nariño (N)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto 014 del 17 de julio de 2025 – Expediente DTAO JUR 16.4.003 de 2020

Reciba un cordial saludo:

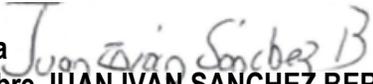
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el AUTO 014 DEL 17 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en seis (6) páginas.

Contra la citada decisión, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente *(de la entrega del aviso en el lugar de destino o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página electrónica cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la cual debe durar publicada 5 días hábiles)*.

Atentamente,

Firma   
**Nombre JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL**  
**Cargo jefe de área protegida**  
**Dependencia Santuario de Flora y Fauna Galeras**

Elaboró: Silvana Daza Revelo – Profesional Universitario SFF Galeras

Proyectó. SDAZA

Anexo: *(Auto 014 del 17 de julio de 2025)*

Expediente: DTAO—JUR 16.4.003 de 2020



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **AUTO 014 de 2025**

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

### **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### **EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, la Resolución 02 de 07 de octubre de 2011, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## AUTO 014 de 2025

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

### DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos” (negritas fuera del texto original).

Que en el expediente **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**, se adelantó investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, por las infracciones ambientales, derivadas de la introducción transitoriamente animales bovinos al interior del SFF Galeras el día 17 de septiembre de 2020, en las Coordenadas geográficas: N: 01°14' 33,79"; W: 077° 21'45,98"; Altura: 3535 msnm, en la zonificación de manejo Zona Intangible, de conformidad con el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición consagrada en el numeral 12° del artículo 2.2,2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 Tor medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que de acuerdo con la **Resolución No. 2023600002015 de 17 de diciembre de 2023**, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO, SE SANCIONA UNA CONDUCTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2020-SFF GALERAS*”, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales ordenó:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, del CARGO UNICO formulado mediante el Auto 026 de 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** como sanción al **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, trabajo comunitario, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación y de acuerdo con los argumentos expresados en la parte motiva de la presente resolución:



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **AUTO 014 de 2025**

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

### **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**

#### **ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO**

**INFRACTOR: NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.905

#### **I. Información general**

**Componente** Restauración Ecológica

**Lugar de Ejecución:** Sector ZAVA, Municipio de La Florida.

#### **II. Justificación**

El Santuario de Flora y Fauna Galeras fue declarado mediante Resolución Ejecutiva 052 del 22 de marzo de 1985, con un área de 7615 hectáreas, y acorde al Plan de Manejo aprobado con Resolución 338 de 26 de septiembre de 2022, su extensión es de 8.240 Ha.

Se encuentra ubicado en la parte alta de los municipios de Tángua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná, La Florida, Nariño y Pasto.

En el área protegida se encuentran nueve cuerpos lagunares y cuatro cascadas, de importancia hídrica para los municipios de Pasto, Tángua, Yacuanquer, Consacá y La Florida. De igual manera se hace referencia a la existencia de un caudal hídrico representado en dos ríos principales y 49 quebradas que nacen y están ubicados en el área protegida y en el área de influencia.

Uno de los sectores del área protegida es el Sector ZAVA, donde se viene realizando actividades de prevención vigilancia y control, presencia institucional y actividades de Restauración Ecológica participativa con el fin de evitar afectaciones a los valores objeto de conservación en el Área Protegida.

Por lo anterior se hace necesario realizar actividades de elaboración de un aislamiento en el municipio de La Florida, de tal manera que aporte al control de presiones hacia el área protegida, especialmente del ingreso de ganado.

**Objeto:** Realizar actividades de apoyo relacionadas con la realización de un aislamiento en el predio La Mesina, vereda El Barranco, municipio de La Florida, en el marco de la estrategia de restauración ecológica acorde a las metas establecidas por el área protegida.

<b>OBLIGACIONES</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PRODUCTOS</b>
1. Realizar un aislamiento en el predio La Mesina en la vereda El Barranco, municipio de La Florida para controlar las presiones hacia el área protegida y aportar al	1. Realizar un aislamiento de 40 metros lineales, con tres cuerdas, 20 postes a 2 metros de distancia, con el fin de controlar presiones y	Aislamiento de 40 metros lineales, en predio La Mesina, vereda El Barranco, municipio La Florida.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **AUTO 014 de 2025**

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

### **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**

<i>proceso de restauración ecológica.</i>	<i>aportar al proceso de restauración ecológica.</i>	<i>Informe del aislamiento realizado que permita evidenciar el estado antes y después.</i>
---	--	--

#### **III. Lugar de ejecución o entrega**

*Sector ZAVA, municipio de La Florida, Departamento de Nariño*

#### **IV. Duración**

*Corresponde a 15 horas de trabajo comunitario para elaboración de aislamiento, las cuales deberán cumplir en un tiempo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la estrategia.*

#### **V. Revisión en campo**

*Técnico de restauración ecológica para el sector ZAVA (Jaime Ramos).*

#### **VI. Supervisión**

*La supervisión estará a cargo de la Jefatura de área del SFF Galeras, quien deberá remitir a esta Dirección Territorial el informe con los soportes de cumplimiento de la sanción, una vez finalicen las obras.*

**PARÁGRAFO:** *El trabajo comunitario impuesto como sanción al señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, en el presente artículo, por la realización de actividades infractoras ambientales al interior del SFF Galeras, no genera remuneraciones ni prestaciones sociales de ningún tipo; y Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable de daños o perjuicios que pueda sufrir el infractor en el cumplimiento de la presente sanción.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA (ahora VITAL), de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar la notificación al señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).*

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, al señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2023, se informó a la dirección territorial que se había cumplido con las diligencias descritas en la Resolución precitada, indicando lo siguiente:



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **AUTO 014 de 2025**

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

### **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**

*"Con la presente me permito informar, que en cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta con resolución número: 20236000002015 DE 07-12-2023, se realizó un aislamiento de 40 metros lineales, con tres cuerdas, 20 postes a 2 metros de distancia, con el fin de controlar presiones y aportar al proceso de restauración ecológica, en el predio La Mesina, vereda El Barranco, municipio de La Florida para controlar las presiones hacia el área protegida y aportar al proceso de restauración ecológica*

*Se anexa registro fotográfico de estado del predio La Mesina del antes, durante y el después de la realización del aislamiento...”*

Que por lo anterior y en concordancia con el artículo tercero de la Resolución No. 20236000002015 de 17 de diciembre de 2023, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo a ordenar el archivo del expediente **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**.

Por todo lo anterior, el Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en mérito de lo expuesto,

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR** el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905, obrante en el expediente **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** definitivo del expediente **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR** la presente actuación en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **NELSON RUBIO MUÑOZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.980.905 o a quien autorice, siempre que enuncie el Acto Administrativo a notificar expresamente.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible notificar la presente actuación, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO - PUBLICAR** en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO 014 de 2025**

“Por la cual se da por terminado y se archiva proceso sancionatorio ambiental”

**DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO - COMUNICAR** a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar el Jefe del **SFF GALERAS**, para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo precedente del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar al Jefe del SFF Galeras, informar en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, mediante memorando a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cumplimiento de las diligencias ordenadas y el soporte de cumplimiento de las mismas.

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de julio de 2025

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO-JUR 16.4.003 de 2020-SFF GALERAS.**

**Elaboró:**

  
William Andrés Pérez Linares  
Abogado Sancionatorios  
DTAO

**Revisó:**

  
José Luis Bula Madera  
Abogado  
DTAO

**Aprobó:**

  
Paola Andrea Villa Orozco  
Profesional Especializada 18  
DTAO